

LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA MUJER CRUCEÑA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su art. 7, concordante con el Art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), expresa que: **“Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación (...).”**

Bajo este entendido, el art. 14 de la CPE, prohíbe la discriminación por cualquier razón, incluyendo el género y el art. 15 dispone que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. En tal sentido se han incorporado progresivamente dentro del ordenamiento jurídico, el reconocimiento de derechos en favor de las mujeres y medidas de protección frente a actos de discriminación, abuso, violencia, tratos desiguales, entre otros que menoscaban su valía, igualdad de oportunidades y dignidad de ser humano.

Tal es el caso de las previsiones constitucionales en cuanto a los derechos políticos, contenida en el art. 26 de la Norma Constitucional que garantiza *“la participación (...) equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*; así como en el art. 147 que establece textualmente que *“en la elección de assembleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres”*.

Con relación a la distribución de competencias, la Constitución Política del Estado ha asignado a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de planificación del desarrollo humano, promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las mujeres, así como la planificación del desarrollo departamental de conformidad al artículo 300 parágrafo I numerales 2), 30) y 35) de la Constitución Política del Estado.

Cabe aclarar que acuerdo al artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la citada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un determinado nivel de gobierno ostenta las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; en cuyo mérito queda habilitado para el ejercicio de la facultad legislativa para regular sobre estas materias.

En este orden de ideas, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz (EASC) prevé dentro del art. 5 sobre derechos vinculados a competencias que: *“(...) 17. De manera particular, las mujeres en el Departamento, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación por razones de género en los ámbitos políticos, sociales, laborales o de otra índole, ejercer plenamente sus derechos civiles y económicos, así como a participar libremente en el ejercicio, formación y control del poder político. El Gobierno Autónomo Dptal. de SCZ, implementará acciones contra toda forma de maltrato por razón de género, y se aprobarán políticas públicas dirigidas a combatir la violencia sobre la mujer y a garantizar su dignidad personal y su igualdad de oportunidades.”*

El art. 73 del EASC, distingue entre grupos vulnerables **y sujetos de protección especial**. Los primeros son aquellos que se encuentran en situación de riesgo social. Por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes; mientras que los segundos, son aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, entre ellos, las mujeres. Luego, el art. 74 establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, regulará y adoptará **medidas de acción**

afirmativa para la promoción, protección y atención integral de los grupos vulnerables y sujetos de protección especial, de manera incluyente, integrada y solidaria en todo el Departamento.

Sobre la base de lo anterior, el 20 de septiembre de 2016, se emite la **Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la mujer**, cuyo objeto es la institucionalización en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de políticas de género que promuevan la igualdad de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres, para el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Posteriormente se aprueba el reglamento a la Ley Departamental N° 124, mediante el **Decreto Departamental N° 281**, promulgado el 28 de marzo del 2019.

Ahora bien, para destacar el invaluable aporte de las mujeres en la familia, sociedad y Estado, así como rindiendo justo tributo a aquellas heroínas que con su sacrificio, esfuerzos y lucha por la reivindicación de sus entregaron sus vidas y dejaron huella en la historia a nivel internacional, nacional y hasta municipal derechos para acortar las brechas que aún subsisten en relación a los derechos ejercidos por los hombres en los ámbitos económico, académico, laboral, político, entre otros, se han declarado diversas fechas conmemorativas.

Así, por ejemplo, el “**Día Internacional de la Mujer**” se remonta a 1910, cuando la industria textil comenzó a alzar la voz por los derechos laborales de las mujeres. Luego, en marzo de 1911, ocurrió un incendio en una fábrica en Nueva York en el que más de 100 mujeres inmigrantes, perdieron la vida ya que la salida estaba bloqueada por el patrón para evitar robos. Esta tragedia no fue en vano, ya que después de este suceso las condiciones de las trabajadoras mejoraron. Bajo estos antecedentes, en 1975, la ONU declaró oficialmente el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

El “**Día de la mujer boliviana**” en cambio se ha establecido en homenaje al nacimiento de Adela Zamudio, que nació un 11 de octubre en 1854 y falleció en 1928, fue una destacada escritora cochabambina, que cultivó tanto la poesía como la narrativa, que en su obra protestaba contra la discriminación de que era objeto la mujer de su época.

De otra parte, mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 066/2015, de 04 de mayo de 2015, se declaró el **10 de septiembre de cada año**, el día de la mujer cruceña en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra. El 10 de Septiembre de 1810 se adhiere a la Causa de la Independencia de nuestros pueblos, a la Junta de Buenos Aires, que era la Capital del Virreinato; en un lugar muy remoto: Chorety/Camiri, donde estaba situado el Fuerte de Membirai.

El enviado de Buenos Aires, Eustaquio Moldes sella la alianza para la lucha conjunta con el Cura José Andrés de Salvatierra, José Manuel Baca (Cañoto), Antonio Suárez y el Cacique Barinday. Desde allí (Chorety- Membirai) han de marchar hacia Santa Cruz de la Sierra, con un contingente de 300 hombres criollos y 1.200 guerreros guaraníes, para tomar la plaza de armas el **24 de septiembre de 1810**, junto a Antonio Vicente Seoane y Juan Manuel Lemoine; fecha histórica que hasta nuestros días se recuerda en la lucha por la independencia de Santa Cruz y de Bolivia.

Explica Carlos Dabdoub Arrien, en su Obra “Mujeres de la Historia Cruceña: La mitad invisible de la Historia”, que durante los gobiernos patriotas (1810-1811 y 1813-1816), los realistas fueron reprimidos, sus propiedades confiscadas y muchos huyeron para ir a refugiarse en el campo. Entre las realistas más destacadas figuran doña María Vargas de la Roca, madre del

general realista Francisco Javier Aguilera (1779-1829) y otras como: Josefa Zambrana, Micaela Egüez de Galves y Marqueza Toledo, esta última esposa de Antonio Zarco. Ellas fueron perseguidas y castigadas públicamente, haciéndolas dar vuelta a la plaza en el llamado Burro de la Patria.

Prosigue dicho autor en su narrativa manifestando textualmente lo siguiente: “(...) Como se ve, la mujer cruceña -sea patriota o realista-; desempeño un rol importante en la guerra de los quince (15) años. Ellas soportaron con estoicismo los vejámenes de sus enemigos y resistieron en cada bando, hasta que triunfo la causa patriota. Sin embargo, la valentía de muchas mujeres anónimas de estas tierras grigotanas, todavía no ha sido escrita en los anales de la historia”.

Por su parte, la historiadora Paula Peña, destaca que el rol de la mujer es una interpretación que cambia a través de las épocas, y validada por sus sociedades. Manifiesta que la mujer cruceña es el resultado de un mestizaje biológico y cultural, y su participación a través de la historia trascendió más allá del ámbito doméstico, asumiendo roles muy importantes.

Es en mérito a lo anterior que se vio por conveniente declarar a nivel departamental un día que resalte el aporte de la mujer cruceña, el diez (10) de septiembre de cada año, correspondiendo a la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz regular mediante Ley autonómica esta fecha a nivel departamental, resaltando el rol que la mujer cruceña ha desempeñado dentro de nuestra historia, muchas veces anónimo y pocas veces reconocido.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 324

LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE MARZO DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA EL DÍA DE LA MUJER CRUCEÑA EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – El objeto de la presente ley es resaltar la valentía e importante rol desempeñado por la mujer cruceña en las luchas cívicas y con trascendencia histórica por la independencia, defensa del territorio, regalías, democracia y autonomías en el Departamento de Santa Cruz, mediante la Declaratoria del “Día de la Mujer Cruceña”.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL). – Esta Ley autonómica se basa en las competencias exclusivas asignadas al Gobierno Autónomo Departamental en los numerales 2), 30) y 35), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado en materia de planificación del desarrollo humano, promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las mujeres, así como la planificación del desarrollo departamental, en concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental Nº 124 de Igualdad y Oportunidades para la mujer y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN). – La presente Ley será de aplicación obligatoria a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 4 (FINES). – Esta Ley tiene por finalidad reconocer el invaluable aporte de las mujeres cruceñas a las artes, letras, educación, emprendedurismo, voluntariado, civismo, democracia, entre otros ámbitos de interés departamental.

CAPITULO II

DECLARATORIA, ACCIONES AFIRMATIVAS Y OTROS

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). – Se declara el “**10 de septiembre**” de cada año como el “**Día Departamental de la Mujer Cruceña**”, en justo tributo a su valentía, sacrificio y heroísmo en la reivindicación de derechos y luchas históricas, reconociendo su valiosa contribución en diversas esferas del desarrollo y progreso de la familia y sociedad del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ACCIONES AFIRMATIVAS POR PARTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA MUJER). –

- I. En el “Día Departamental de la Mujer Cruceña” declarado mediante la presente Ley, el Consejo Departamental de la Mujer como máxima instancia consultiva y de coordinación interinstitucional para concertar acciones comunes en el Departamento de Santa Cruz de seguimiento a las políticas departamentales de igualdad de género, deberá sesionar obligatoriamente para analizar el grado de cumplimiento de metas y objetivos trazados en materias de desarrollo humano, gestión del sistema de salud, cultura y deporte, empleo y desarrollo productivo así como políticas para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.
- II. Del análisis realizado, deberá elaborarse un acta en constancia que refleje las conclusiones arribadas en Mesas de Trabajo Técnico, planteando las acciones afirmativas, así como medidas de prevención y protección que adoptarán las diferentes autoridades y representantes de los miembros del Consejo Departamental de la Mujer necesarias para alcanzar las metas y objetivos trazados en las políticas departamentales a la finalización de la respectiva gestión.

ARTÍCULO 7 (HOMENAJES Y DISTINCIONES A LAS MUJERES CRUCEÑAS). – Durante el Día Departamental de la Mujer Cruceña, en sesión de honor de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz se realizarán homenajes y distinciones a mujeres destacadas en la cultura, educación, emprendedurismo, voluntariado, civismo y democracia, previa convocatoria y concurso de méritos e informe de la Comisión de Asuntos de Género y Generacionales, para el conocimiento del resultado ante el Pleno.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). – Durante el Día Departamental de la Mujer Cruceña corresponderá al Ejecutivo Departamental coordinar con sus respectivas Subgubernaciones, autoridades públicas y organizaciones de la sociedad civil para realizar actividades de homenajes y distinciones en las diferentes provincias del Departamento de Santa Cruz, así como campañas de sensibilización y difusión de los derechos de las mujeres, en el marco de la gestión pública autónoma realizada en su favor dentro de diversos medios de comunicación social y redes sociales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (CUMPLIMIENTO). – Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental y la Comisión de Asuntos de Género y Generacionales de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGLAMENTACIÓN). – Corresponde al Ejecutivo Departamental reglamentar la presente Ley Departamental dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (VIGENCIA). – La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Jessica Paola Aguilera Melgar, Asambleísta Secretaria General

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

FE DE ERRATAS

Por error involuntario, se realiza la siguiente corrección:

Dice:

“Fdo. Jessica Paola Aguilera Melgar, Asambleísta Secretaria General”

Debe Decir:

“Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General”

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo